Recurso de Revisión **504/2019**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Presidente, del Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la **(…)**, mediante el cual interpone recurso de revisión en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA,** Hidalgo.

PRIMERO. Ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que la información solicitada fue:

"…
1. Percepción mensual bruta y neta del presidente municipal, **(…)***, desglosada por meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019.*

2. Copia de los recibos de pago del presidente municipal, Raúl López Ramírez, de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019."

Y que el motivo de la interposición del recurso de revisión descrito por la recurrente es:

"la respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las precepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc); sin embargo, recibí como respuesta el link que me remite a los presupuestos en los que solo se puede conocer los conceptos (como SERVICIOS PERSONALES (como SERVICIOS PERSONALES y BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES) en que se eroga el presupuesto, más no las percepciones económicas de los servidores públicos de la administración municipal.
En todo caso, remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada.
Sírvase del documento adjunto como ejemplo de la información solicitada."

Es de advertirse que se refiere a información distinta a la solicitada inicialmente, por lo que dicho cuestionamiento es materia de una nueva solicitud de información, en tales circunstancias y en virtud de que la razón de interposición no actualiza alguna causal prevista por el artículo 140, en relación con lo establecido por el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

Artículo 150.- "El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente ley;.

Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la **(…)**, en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA,** Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el **LIC. GERARDO ISLAS VILLEGAS** Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.